



*APROBACION INICIAL: PLENO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
PUBLICACION BOCM: 20 DE NOVIEMBRE DE 1995. NUMERO 276.
ULTIMO DIA ALEGACIONES: 28 DE DICIEMBRE DE 1996.
APROBACION DEFINITIVA: PLENO DE 15 DE ENERO DE 1996
PUBLICACIÓN TEXTO ESTATUTOS: BOCM 23 DE ENERO DE 1996. Nº 19
ENTRADA EN VIGOR: 9 DE FEBRERO DE 1996.
MODIFICACIÓN ART. 13,C),1: PLENO 15-11-2004. BOCM 15/12/2004*

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA.

Capítulo I: Naturaleza, objeto y competencia.

Capítulo II: Organos de Gobierno.

Sección 1ª: Del Presidente y Vicepresidente.

Sección 2ª: De la Junta Rectora.

Sección 3ª: Del Consejo de Gerencia.

Sección 4ª: Régimen de sesiones.

Sección 5ª: Naturaleza del mandato.

Capítulo III: Del Secretario, Interventor y Tesorero.

Capítulo IV: Del Gerente.

Capítulo V: Del personal municipal adscrito al Patronato.

Capítulo VI: De los bienes y hacienda del Patronato.

Capítulo VII: De la inspección del Patronato.

Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª.

Disposiciones finales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y COMPETENCIA.-

Artículo 1. El Ayuntamiento, como materia propia de su competencia a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.m de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.b del texto citado y 145.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el Organismo Autónomo Local de carácter administrativo PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA.

Artículo 2. El Patronato, como Organismo Autónomo, tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio propio, independientes de los del Municipio. Se le encomienda expresamente en régimen de descentralización la organización y administración de las actividades e instalaciones deportivas municipales, de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas derivadas de las competencias que ejerza y la administración de determinados bienes del Municipio, ya sean patrimoniales o de dominio público.

Artículo 3. En especial, el Patronato perseguirá los siguientes fines:

1. El desarrollo, promoción y fomento del deporte en el Municipio.

2. La promoción de toda clase de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

3. a) Facilitar la utilización de las instalaciones municipales para el desarrollo de actividades deportivas, dándose preferencia a las de carácter formativo o de esparcimiento que carezcan de fin lucrativo.

b) En cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá gestionar el uso de otras instalaciones públicas o privadas, de Centros Escolares o de Clubes.

4. Celebrar toda clase de actividades y exhibiciones deportivas, en cuanto sean compatibles con las posibilidades de las instalaciones municipales.

5. Coordinar las experiencias deportivas del Municipio.

6. Cualesquiera otras que el Ayuntamiento le asigne relacionadas con el deporte.

Artículo 4. 1. La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en:

a) La Ley de Bases del Régimen Local y en la legislación de la Comunidad de Madrid.

b) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en su caso.

c) Los presentes Estatutos.

2. Serán normas de carácter supletorio las contenidas en la legislación estatal y autonómica sobre las entidades locales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5. El Patronato tiene su sede social en la avenida de Fuentemar, nº1, de Coslada.

Artículo 6. Sin perjuicio de las atribuciones cuyo ejercicio incumba legalmente al Ayuntamiento, el Gobierno y administración del Patronato corresponden a:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) La Junta Rectora.
- d) El Consejo de Gerencia.

Sección 1ª.- Del Presidente y Vicepresidentes.-

Artículo 7. 1. El Presidente del Patronato será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. El Alcalde podrá delegar la Presidencia en los términos establecidos en el artículo 43 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 8. El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

1. Representar al Patronato.
2. Dirigir la administración del Patronato y decidir la organización de los servicios de éste.
3. Nombrar y cesar a los Vicepresidentes.
4. Elegir libremente, nombrar y cesar al Gerente.
5. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo de Gerencia, así como decidir los empates con su voto de calidad.
6. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios del Patronato cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
7. Dentro de las competencias que en esta materia tenga atribuida el Patronato:
 - a) Presidir las mesas de contratación para enajenaciones, arrendamientos, obras y servicios, y adjudicar con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia.
 - b) Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
 - c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. a) La contratación y concesión de obras y servicios en la cuantía y con los límites que a tales efectos de establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) La preparación y adjudicación de tales contratos se regirán por principios comunes a la contratación de las Entidades Locales.
9. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
10. Desempeñar la jefatura superior del personal del Patronato y como Jefe directo del mismo, ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Ayuntamiento, de la Junta Rectora ni de la Administración del Estado, y, en particular, las siguientes:
 - a) Nombrar funcionarios de carrera del Organismo, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
 - b) Contratar al personal laboral del Patronato y asignar al mismo a los distintos puestos de trabajo de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Junta Rectora, de acuerdo con la legislación laboral.

c) Nombrar y cesar al personal interino, temporal y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

d) Con la excepción de lo establecido en el artículo 34, ejerce la potestad disciplinaria, excepto el despido o la separación del servicio sobre el que formulará propuesta a la Junta Rectora.

e) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

f) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

11. Formar la propuesta inicial del Presupuesto del Patronato con la antelación necesaria para que pueda ser aprobada por la Junta Rectora.

12. Ordenar la incoación de expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, y a tal efecto emitir memoria justificativa de la necesidad de la medida.

13. a) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites que a tal efecto se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

c) Las funciones de Ordenación de Pagos.

14. Desarrollar la gestión económica anual de la entidad conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Junta Rectora de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

15. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y, en su caso, del Consejo de Gerencia.

16. Las demás no asignadas por los presentes Estatutos a otros órganos y que, dentro de la competencia del Patronato, expresamente las leyes atribuyan a los Alcaldes-Presidentes de los Municipios. Así como aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen respecto a la prestación del servicio y no atribuyan a otros órganos.

Artículo 9. El Presidente dará cuenta a la Junta Rectora, en cada sesión ordinaria, de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última celebrada.

Artículo 10. El Presidente puede delegar sus atribuciones en favor de los Vicepresidente, del Consejo de Gerencia o en vocales miembros de esta, salvo las mencionadas en los apartados 2, 3, 5, 7.c y 10 del artículo 8 de los presentes estatutos.

Artículo 11. 1. Los Vicepresidentes serán libremente nombrados y cesados por el Presidente de entre los concejales designados para vocales de la Junta Rectora por el Pleno del Ayuntamiento.

2. El número de Vicepresidentes será como máximo de dos. Su número concreto será fijado libremente por el Presidente. Cada uno de ellos se hará cargo de las atribuciones que por el Presidente se le delegue conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los presente estatutos.



PATRONATO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE COSLADA

Artículo 12. Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente. Las funciones por sustitución no podrán ser asumidas sin expresa delegación, la cual deberá ser aprobada por el Presidente, de la que se dará cuenta a la Junta Rectora y al Consejo de Gerencia en las primeras de las reuniones posteriores que los órganos citados celebren.

Sección 2ª.- De la Junta Rectora.

Artículo 13. A la Junta Rectora corresponde el Gobierno y gestión superior del Patronato. Estará integrada por:

A) El Presidente, que será el del Patronato.

B) Vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento, entre un mínimo de cinco y un máximo de ocho miembros, de los que al menos dos deberán tener la condición de concejales.

El número concreto de vocales a designar por el Ayuntamiento será fijado para cada mandato, adoptado por mayoría simple en la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De entre ellos, corresponden las Vicepresidencias de la Junta a aquellos que, respectivamente, hayan sido nombrados para tales cargos del Patronato por el Presidente.

La designación por el Pleno se realizará de forma que se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación y constituidos en el plazo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

C) Vocales designados por entidades ciudadanas:

1) Tres representantes designados por el conjunto de los clubes deportivos inscritos como tal en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

2) Un representante designado por cada uno de los Sindicatos más representativos a nivel local.

Artículo 14. 1 Asistirán a la Junta Rectora, con voz pero sin voto:

a) El Gerente o Director del Patronato.

b) El Secretario, que será el que lo fuera del Ayuntamiento.

c) El Interventor, que será el que lo fuera del Ayuntamiento.

d) Las personas ajenas a la misma que hayan sido requeridas por el Presidente, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.



PATRONATO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE COSLADA

Artículo 15. A la Junta Rectora, órgano que asume el gobierno y la gestión superior del servicio, le corresponde las siguientes competencias:

1. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno del Patronato.

2. Aprobar inicialmente los siguientes programas, memorias, normas o acuerdos, y someterlas al Pleno del Ayuntamiento, el cual, en su caso, acordará su aprobación definitiva:

a) El Programa General de Actuación del Patronato.

b) La Memoria General de Actividades y Gestión realizada durante el año.

c) Las normas de régimen interior.

d) Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito formados por el Presidente.

e) Las concesiones para el aprovechamiento de los bienes afectos al servicio, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

3. Aprobar:

a) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad.

b) A propuesta del Presidente, la separación del servicio de los funcionarios de la entidad y el despido del personal laboral, con excepción de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento temporalmente adscritos a la entidad.

4. a) Dentro del importe de los créditos autorizados en su Presupuesto, la autorización y disposición de gastos relativos a contratación y concesión de obras y servicios en la cuantía y con los límites que a tales efectos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) La preparación y adjudicación de tales contratos se regirán por principios comunes a la contratación de las Entidades Locales.

5. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

6. Adquirir a título gratuito.

7. Aprobar, antes del 15 de septiembre de cada año, las propuestas iniciales de:

- El Presupuesto del Patronato, el cual deberá ir acompañado de la documentación exigida por la normativa local.

- La determinación de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades del Patronato.

8. Ejercitar toda clase de acciones en consonancia con la capacidad jurídica del Patronato.

9. Las demás no asignadas por los presentes Estatutos a otros órganos y que, dentro de la competencia del Patronato, correspondan al Pleno de los municipios por exigir una mayoría especial o por cualquier otra causa.

Artículo 16. La Junta Rectora puede delegar en todo o en parte, en el Presidente o en el Consejo de Gerencia, las atribuciones mencionadas en los apartados 8 y 9 del artículo anterior.

Sección 3ª.- Del Consejo de Gerencia.

Artículo 17. El Consejo de Gerencia se compone de:

- a) El Presidente, que será el del Patronato.
- b) Los Vicepresidentes del Patronato.
- c) Los vocales de la Junta Rectora designados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 18. Asistirán al Consejo de Gerencia, con voz pero sin voto:

- a) El Gerente o Director del Patronato.
- b) El Secretario del Ayuntamiento.
- c) El Interventor del Ayuntamiento.
- d) Las personas ajenas al mismo que hayan sido requeridas por el Presidente, a solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema en concreto.

Artículo 19. Corresponden al Consejo de Gerencia las siguientes funciones:

1. La asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, el Consejo de Gerencia será informado de todas las decisiones del Presidente. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera a criterio del Presidente.
2. El ejercicio de las atribuciones que le deleguen el Presidente o la Junta Rectora.
3. La aprobación de las actividades y la autorización de su gasto.

Sección 4ª.- Del régimen de las Sesiones.

Artículo 20. La Junta Rectora y el Consejo de Gerencia celebrarán sus sesiones, que no serán públicas, en la sede social de la entidad.

Artículo 21. 1. La Junta Rectora se constituirá dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la que se designen los vocales mencionados en el artículo 13.B.

2. La Junta Rectora quedará válidamente constituida con la toma de posesión de su cargo de la mitad mas uno de los vocales que integran la Junta Rectora.

Artículo 22. Dentro de los treinta días siguientes a la constitución a la que se refiere el artículo anterior, el Presidente convocará sesión extraordinaria de la Junta Rectora, a fin de resolver los siguientes puntos:

- a) Régimen de las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo de Gerencia.
- b) Conocimiento de las resoluciones de la Presidencia en materia de:
 - Nombramiento de Vicepresidentes.
 - Delegaciones que el Presidente estime oportuno conferir.
- c) Delegaciones de la Junta Rectora.

Artículo 23. En lo no establecido en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Junta Rectora y del Consejo de Gerencia se rigen por los principios establecidos, respectivamente para el Pleno y la Comisión de Gobierno por el Capítulo primero y tercero del Título III del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sección 5ª.- Naturaleza del mandato.

Artículo 24. El Presidente y vocales de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Los vocales que sean concejales cuando cesen en el desempeño de su cargo.
- c) Por destitución acordada por el órgano o entidad que los designó.

Artículo 25. Además de las causas enumeradas en el artículo anterior, los vocales designados por las entidades ciudadanas cesarán en su cargo a los cuatro años de su elección.

Artículo 26. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal del Patronato tendrán carácter gratuito.

Sección 6ª.- Del régimen de recursos.

Artículo 27. Los actos administrativos de los órganos de decisión serán susceptibles de recurso ordinario ante el Alcalde-Presidente.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO.

Artículo 28. Al Secretario, que será el que lo fuera del Ayuntamiento, corresponden las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo con el alcance y contenido previsto en le Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 29. Al Interventor, que será el que lo fuera del Ayuntamiento, corresponden las funciones enumeradas en los artículos 4 y 6.1 del Real Decreto citado en el artículo anterior.

Artículo 30. Al Tesorero, que será el que lo fuera del Ayuntamiento, corresponden las funciones enumeradas en los artículo 5 y 6.2. del Real Decreto citado en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DEL GERENTE.

Artículo 31. 1. El Presidente podrá nombrar y cesar al Gerente.

2. Su nombramiento deberán recaer en persona especialmente capacitada, pudiendo, a tal efecto, adscribir funcionario o empleado público del Ayuntamiento o del Patronato, el cual deberá cesar automáticamente en el cargo cuando se produzca el cese o expire el mandato del Presidente que lo nombró. Asimismo podrá nombrarse funcionario eventual conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 32. Serán funciones del Gerente las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente.

CAPITULO V

DEL PERSONAL MUNICIPAL ADSCRITO AL PATRONATO.-

Artículo 33. La elaboración y ejecución de los trabajos administrativos del Patronato correspondientes a los asuntos de Personal, Organización y Contratación, y los de gestión y dirección en materia de Informática, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento mediante los Departamentos y Unidades competentes.

Artículo 34. A la plantilla del Patronato se podrá adscribir temporalmente funcionarios y empleados del Ayuntamiento.

Artículo 35. Las facultades disciplinarias del personal al que se refiere el artículo anterior, corresponden, en todo caso, a los órganos competentes del Ayuntamiento.



PATRONATO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE COSLADA

CAPITULO VI

DE LOS BIENES Y HACIENDA DEL PATRONATO.

Artículo 36. El Patrimonio del Patronato estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que les pertenezca.

Artículo 37. Los bienes que el Ayuntamiento adscriba al Patronato para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria. El Patronato no adquirirá su propiedad, y los habrá de utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38. La Hacienda del Patronato estará formada por:

- a) Los fondos procedentes del Ayuntamiento.
- b) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- d) Las subvenciones que le fueran concedidas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado para percibir.
- f) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 39. El régimen de los bienes y la gestión económica del Patronato se regirán por principios comunes al de las Entidades Locales.

CAPITULO VII

DE LA INSPECCION DEL PATRONATO.

Artículo 40. 1. Sin perjuicio de las competencias propias del Pleno del Ayuntamiento, la inspección del Patronato, en cuanto se refiera al cumplimiento del servicio que tiene encomendado, corresponderá al Alcalde-Presidente.

2. A tal efecto, el Alcalde-Presidente podrá designar Delegados especiales que, previo estudio de la actividad del Patronato, principalmente en su aspecto económico y financiero, le informen respecto de su situación y resultados. Estos Delegados podrán examinar cuantos

documentos, expedientes, libros, justificantes y demás elementos estimen necesarios para ello, viniendo obligados el Gerente, los Directores y empleados de la entidad a facilitar los datos y dar las aclaraciones que aquéllos les pidan.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primera.- A la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos la sucesión en la titularidad de los bienes, derechos, obligaciones y personal del Patronato Municipal de Cultura, Deporte y Juventud se atenderá a las siguientes reglas:

1. Los empleados del Patronato adscritos a las Areas de Juventud y de Cultura serán transferidos al Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, sin extinción de la relación laboral, quedando, por tanto, este Ayuntamiento subrogado en los derechos y obligaciones laborales que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El patrimonio propio del Patronato adscrito a la prestación de los Servicios de Cultura y Juventud, se transmitirá íntegramente al Ayuntamiento.

3. Los bienes adscritos por el Ayuntamiento al Patronato para la prestación de los Servicios de Cultura y Juventud revertirán íntegramente al Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento asume las obligaciones derivadas de los contratos y las deudas, liquidadas o pendientes de liquidación, correspondientes a servicios prestados de forma separada a las Areas de Cultura y de Juventud. Asimismo, y respecto a los servicios prestados por las Areas citadas, el Ayuntamiento hará suyos los precios públicos y los derechos derivados de los ingresos pendientes y de las subvenciones concedidas.

5. Las obligaciones derivadas de los contratos y las deudas liquidadas o pendientes de liquidación correspondiente a Servicios de carácter general prestados al conjunto de las tres Areas que lo integraban (Cultura, Deporte y Juventud) serán asumidas en su totalidad por el Patronato. El Ayuntamiento evaluará la parte que en cada caso corresponde a los Servicios de Cultura y Juventud que asume y realizará la correspondiente compensación económica mediante transferencia al organismo autónomo.

Segunda.- En el plazo de un mes contado desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Pleno del Ayuntamiento y el Consejo Sectorial de Deportes, Cultura y Medios de Comunicación habrá de adoptar los acuerdos necesarios a fin de adaptar la constitución de la Junta Rectora a lo establecido en el artículo 13.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La competencia en la decisión, elaboración y ejecución de los procesos selectivos en materia de personal corresponde al Ayuntamiento.

Segunda.- Los presentes Estatutos regirán indefinidamente, en tanto que la Corporación Municipal, en uso de sus facultades, no acuerde su modificación o derogación.

Tercera.- El Patronato Municipal del Deporte de Coslada se constituye por tiempo indefinido.

Cuarta.- El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Quinta.- Al disolverse el Patronato el Ayuntamiento lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.

Sexta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



PATRONATO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE COSLADA